



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE APELACIÓN

Expediente nº 220 - 2016/17

Reunido el Comité de Apelación, que forman D. José Mateo Díaz, D. Arturo Manrique Marín y D. Carlos González Torres, para resolver el recurso interpuesto por el DEPORTIVO ALAVÉS, SAD, contra acuerdo del Comité de Competición de fecha 11 de enero de 2017, son de aplicación los siguientes

### **ANTECEDENTES**

Primero.- El acta arbitral del encuentro del Campeonato Nacional de Liga de Primera División, disputado el día 8 de enero de 2017 entre el Athletic Club y el Deportivo Alavés, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: *“Deportivo Alavés SAD: En el minuto 63, el jugador (24) Zouhair Feddal fue amonestado por el siguiente motivo: Derribar a un contrario en la disputa del balón de forma temeraria”*.

Segundo.- Vistos el acta y demás documentos referentes al referido encuentro, el órgano de instancia, en resolución de fecha 11 de enero de 2017, acordó imponer al citado jugador sanción de amonestación por juego peligroso, con multa accesoria en cuantía de 180 € al club, en aplicación de los artículos 111.1.a) y 52.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

Tercero.- Contra dicho acuerdo se interpone en tiempo y forma recurso por el Deportivo Alavés, SAD.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Único.- El club recurrente mantiene, en su recurso de apelación, que en ningún momento se produjo el derribo del jugador local apreciado por el árbitro y que constituye la base de la sanción que se impuso en la resolución recurrida.

Para prosperar la tesis del recurrente sería preciso que la prueba aportada abundara en su interpretación de la jugada.

Tal prueba es inexcusable, dado que de lo contrario, prevalece la presunción *iuris tantum* de la exactitud y veracidad del acta arbitral, que establece el artículo 29.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

En el presente recurso, la prueba ofrecida, consistente en la secuencia videográfica de la jugada en que resultó derribado el oponente del jugador sancionado, lejos de apoyar la tesis del club abunda en el mismo sentido que la estimación arbitral, pues se aprecia, al final de la secuencia, que tal y como observó el colegiado, el jugador amonestado hace uso antirreglamentario del codo izquierdo para impactar en el contrario, al que derriba.

En consecuencia, procede desestimar el recurso.

En virtud de cuanto antecede, el Comité de Apelación,

ACUERDA:

Desestimar el recurso formulado por el club Deportivo Alavés, SAD, confirmando el acuerdo impugnado, recaído en resolución del Comité de Competición de fecha 11 de enero de 2017.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas de Madrid, a 12 de enero de 2017.

El Presidente,